

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SSI. MM. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), y la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede amnistía á todos los sentenciados, procesados ó sujetos de cualquier modo á responsabilidad criminal en razón de delito realizado por medio de la imprenta, el grabado ú otro medio mecánico de publicación, ó por medio de la palabra con ocasión de reuniones públicas ó espectáculos con fin político, exceptuados los delitos de injuria y calumnia contra particulares.

Art. 2.º Las personas que, por virtud de los procedimientos á que se refiere el artículo anterior, estén detenidas, presas ó extinguiendo condena, serán puestas inmediatamente en libertad, si de ella no estuvieran privadas por otra causa, y las que se hallen fuera del territorio español, podrán volver á él; debiendo sobreseerse libremente los procesos cualquiera que sea la situación en que se encuentren los sujetos por ellos á responsabilidad criminal, salva la civil que se reclama á instancia de parte legítima.

Art. 3.º Los que deseen acogerse á los beneficios que concede esta ley, lo verificarán en el término de cuatro meses, contados desde la fecha de su promulgación.

Art. 4.º Los Ministerios de Gracia y Justicia, Guerra y Marina, dictarán las reglas é instrucciones necesarias para la aplicación de esta amnistía

y resolverán las dudas á que la misma pueda dar origen.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintitrés de Abril de mil novecientos nueve.

YO EL REY

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 14

De conformidad con lo prevenido en el artículo 29 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1908, he de significar á los Ayuntamientos que en los distritos donde no hayan resultado proclamados Candidatos en mayor número de los que han de ser elegidos, la proclamación de los mismos equivale á su elección, y por consiguiente les releva de la necesidad de celebrarlas.

Los Ayuntamientos que se hallen comprendidos en el caso anterior, darán cuenta inmediata á este Gobierno del resultado de la proclamación, hecha por la Junta municipal del Censo.

Guadalajara 26 de Abril de 1909.

El Gobernador,

Antonio Villamil.

NUM. 15

Obras públicas.—Expropiaciones

No habiendo presentado reclamación alguna los propietarios á quienes afecta la expropiación de fincas en término municipal de Alocén, con motivo de la construcción de la carretera de tercer

orden de Masegoso á Sacedón, y en cumplimiento de lo que previene el art. 18 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de los inmuebles comprendidos en la relación publicada en el número 145 del *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día 2 de Diciembre último.

Asimismo vengo en disponer que por el Alcalde del referido pueblo, se notifique á todos y cada uno de los propietarios incluidos en la misma relación antes mencionada, para que con arreglo á lo prevenido en los artículos 19 y 20 de dicha ley de Expropiación, y en el plazo de ocho días que se fija, puedan apelar de esta resolución, y á la vez designar perito que los represente; entendiéndose que se conforman con el de la Administración, los que no hayan hecho el nombramiento en el plazo fijado, ó de hacerlo no hayan cumplido las prescripciones de los arts. 20 y 21 de la expresada Ley.

Guadalajara 23 de Abril de 1909.

El Gobernador,

Antonio Villamil.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden

Visto el recurso de alzada interpuesto por José Zapatero Mantecón, mozo del alistamiento de Soto de la Vega y reemplazo de 1905, contra el acuerdo de esa Comisión mixta de Reclutamiento, que en la revisión de 1908 le declaró soldado, desestimando la excepción del caso 10 del artículo 87 de la vigente ley:

Resultando que el fallo recurrido lo funda esa Corporación en un oficio expedido por el Teniente Coronel, primer Jefe del Batallón de Cazadores de Barbastro, número 4, en el cual se hace constar que no se puede expedir certificado de existencia en filas, con referencia al hermano del mozo que producía con anterioridad la excepción de éste, por hallarse el mismo con licencia ilimitada:

Resultando que al indicado hermano le fué concedida dicha licencia ilimitada en 25 de Febrero de 1908, que fué alistado en el reemplazo de 1904 y tuvo ingreso en la Caja de Reclutamiento de Astorga, habiendo causado al ser baja en filas la correspondiente alta provisional en la reserva de su demarcación, la cual había sido definitiva cuando haya pasado á la situación de reserva activa en 4 de Febrero último:

Resultando que el recurrente apoya su pretensión, exponiendo que la situación de su hermano Francisco no varía por que le haya sido concedida licencia ilimitada, pues ésta no le releva de la obligación de reintegrarse á filas si fuese de nuevo llamado, en cuyo caso quedaría la madre del mozo de referencia sin auxilio de ningún género:

Resultando que por Real orden de este Ministerio, fecha 18 de Septiembre último, se consultó al de la Guerra el alcance del concepto, sirviendo personalmente en los cuerpos armados del Ejército, á fin de poder determinar el de la excepción del caso 10 del artículo 87 antes citado, en relación con las reglas 1.^a y 9.^a del 88 y con el 126 de dicha ley, así como los artículos 67 y 229 del Reglamento dictado para la ejecución de la misma, toda vez que mientras algunas Comisiones Mixtas conceptúan como sirviendo en filas á los individuos con licencia ilimitada, otras estiman preciso para ello

que estén prestando servicio activo de guarnición:

Resultando que en Real orden de 17 de Marzo último, manifiesta el Ministerio de la Guerra, como contestación á la consulta formulada, que á su juicio debe considerarse á los individuos que se hallen en uso de licencia ilimitada como sirviendo personalmente en filas á los efectos del repetido caso 10 del art. 87 de la ley de Reclutamiento:

Considerando que dichas licencias no tienen carácter definitivo, sino en circunstancias que responden á la necesidad de no poder mantener en filas más fuerza que la que permite el presupuesto, siendo, por tanto, eventual la situación indicada, puesto que los comprendidos en ella pueden ser llamados á filas en cualquier momento si lo requieren las necesidades del servicio ó cesan las razones de orden económico que dieron lugar á los licenciamientos:

Considerando que si no se tuviese como servido personalmente en filas el tiempo que los soldados se hallan con licencia ilimitada, podría ocurrir que las personas beneficiadas por la excepción del caso 10 del artículo 87, no pudieran disfrutar de ella, toda vez que si se declarase soldado al hermano del que se halla en aquella situación, y cesara en ella por ser llamado á filas, se encontrarían sirviendo los dos hermanos y desamparada, por consiguiente, la persona que tiene derecho á ser auxiliada por uno de ellos, porque si bien el último declarado soldado podría alegar excepción, sobrevenida, no causaría baja en filas hasta que ingresaran en ellas los reclutas del reemplazo siguiente, con arreglo al artículo 150 de la mencionada ley:

Considerando que aunque se exceptuase del servicio militar al mozo que tenga un hermano en uso de licencia ilimitada, no por eso dejará de prestar servicio en filas si por su número de sorteo le corresponde, ya que al sufrir la tercera revisión será declarado soldado por haber pasado á situación de reserva activa el hermano que se encontraba disfrutando la susodicha licencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Ministerio de la Guerra, se ha servido conceptuar como sirviendo en filas, en la época á que el fallo apelado se contrae, á Francisco Zapatero Mantecón, hermano del mozo de que se trata, y, en su consecuencia, estimar el recurso de referencia, revocar el fallo apelado y declarar á José Zapatero Mantecón soldado condicional, disponiendo que por las Comisiones mixtas de Reclutamiento y los Ayuntamientos, se tenga en cuenta la presente resolución como de carácter general en los casos que corresponda.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1909.

CIERVA

Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de León.

Junta provincial de Beneficencia

DE GUADALAJARA

Pueblo de Tendilla.—Año de 1909.

Memoria de D. Andrés Iñigo de la Llave

Para dar cumplimiento á lo dispuesto en la Memoria instituida en Tendilla, por D. Andrés Iñigo de la Llave, esta Junta provincial de Beneficencia ha acordado la adjudicación de dos dotes de cin-

cuenta ducados (137'50 pesetas) cada uno, entre las doncellas huérfanas y pobres, naturales del referido pueblo de Tendilla.

En su virtud, se hace saber por el presente anuncio á todas aquéllas que se consideren con derecho á recibir este beneficio, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, presenten en la Secretaría de esta Corporación sus instancias documentadas.

Se hace saber al propio tiempo, y por si en la actualidad ó en lo sucesivo hubiera algún estudiante pariente del Fundador, que éste dispuso también:

«Que si en el discurso del tiempo algún varón pariente suyo fuese á estudiar, quiere que por una vez se le dé y pague los cincuenta ducados de la prebenda para ayuda á sus estudios, y si llegase á cantar misa, porque la diga él aquel día, se le dé

otra prebenda de otros cincuenta ducados ese día y en esos dos años no se les dé á las doncellas.»

Los solicitantes justificarán su parentesco con el fundador y además acompañarán á la instancia los documentos siguientes:

- 1.º Certificación que justifique la edad, expedida por el Juzgado municipal.
- 2.º Certificación de la defunción del padre, ó del padre y la madre si careciese de ambos, expedida también por el Juzgado municipal.
- 3.º Certificaciones de su estado y buena conducta por los Sres. Alcalde y Cura párroco.
- 4.º Certificación de la contribución que por territorial, urbana é industrial, satisfagan en nombre propio, en el de sus difuntos padres, ó en el de sus hermanos menores.

Guadalajara 23 de Abril de 1909.—El Gobernador-Presidente, Antonio Villamil y Marracci.—El Administrador-Secretario, José Díaz.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE GUADALAJARA

IMPUESTOS MINEROS.—CIRCULAR

Habiéndose seguido los oportunos expedientes ejecutivos contra los deudores que á continuación se expresan por débitos de cánón por superficie de las minas que también se relacionan, y cumpliendo el procedimiento establecido para decretar en su caso la caducidad y subasta de las mismas, requiero por la presente á los dueños deudores, para que en el término de quince días hábiles, satisfagan sus descubiertos, bajo apercibimiento de caducidad, caso de no verificarlo, á tenor de lo prevenido en el art. 22 del vigente Reglamento de los impuestos sobre la propiedad mineral.

N.º de la Carpeta-Registro. Número del expediente	NOMBRE de la mina	CLASE del mineral	Término donde radica	NOMBRE DEL PROPIETARIO
421 382	Dem.ª á Previsión.	Hierro	Hiendelaencina-Zarzuela	Sociedad La Argentina.
666 471	Idem á Rosalía	Idem	Alcorlo	La misma.
126 156	San Lucas	Sal	Anquela del Ducado	Mamerto García Crespo.
48 158	Abraham	Idem	Idem	El mismo.
729 448	La Rescatada	Hierro	Rueda	Juan Cabezudo López.
903 529	San José	Manganeso	Piqueras	Alfonso Antolí.
929 502	María Clementina	Hierro	Setiles y el Pedregal	Francisco Pérez Herranz.
160 197	San Agustín	Idem	Checa	Sociedad S. Agustín.
976 531	La Constancia	Idem	Prádena de Atienza	Alejandro Cerrada.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que antes se previenen y en cumplimiento de la precitada disposición legal.

Guadalajara 20 de Abril de 1909.—El Administrador de Hacienda, F. Javier Aparicio.

Parque Administrativo de Suministro DE ALCALÁ DE HENARES

Anuncio

El día 8 del próximo mes, á las diez de la mañana, se celebrará concurso en este Parque para la compra de cebada, harina de flor, harina de todo pan, jabón, leña, paja para pienso, petróleo, leña gruesa y carbón de cok.

Los que deseen tomar parte deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legalmente representados, y presentarán sus proposiciones por escrito en la Dirección de dicho Parque, expresando la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y precio sin gastos de la unidad métrica, acompañando muestras de los artículos que ofrezcan.

En el caso de haber proposiciones admisibles, se comunicará á los autores de ellas la aceptación de sus ofertas, para que en el plazo improrrogable de catorce días verifiquen las entregas.

Alcalá de Henares 22 de Abril de 1909.—El Jefe del Detall, José Pérez Novis.—V.º B.º—El Director, Rafael Pezzi.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

D. Miguel Garcia y Garcia, Secretario de la Audiencia provincial de Guadalajara.

Certifico: Que según consta del acta del sorteo celebrado en este día, de los Sres. Jurados que han de conocer de las causas que deben someterse al Tribunal expresado, procedentes de los partidos, que se encuentra unida á su expediente, han sido designados los siguientes:

Partido de Atienza

Cabezas de familia

D. José Herreres Sierra, vecino de Galve.

Alejandro Catalinas Galán, Miedes.
 Mateo Bruna Sanchez, Hiendelaencina.
 Tomás García Andrés, La Toba.
 Manuel Jurado Perez, Somolinos.
 Mariano Andrés García, Robledo.
 Manuel Robledo Esteban, La Huerce.
 Felix Alcorlo Esteban, Alcorlo.
 Alejandro de Juan Pastor, Hiendelaencina.
 Justo Somolinos Gomez, Atienza.
 Carlos Toribio García, Pálmaces.
 Lino Cezón Juanas, Riofrio.
 Pedro Torija Llorente, Bustares.
 Gregorio Antelo Andrés, Hiendelaencina.
 Roque Noguerales Nieto, Bañuelos.
 Alejandro Conde Conde, Galve.
 Manuel Ruiz Benito, Cercadillo.
 Miguel Gomez Gordo, Galve.
 Isidro Delgado Vazquez, Riva de Santiuste.
 Santos Alvaro Ayllón, Higes.

Capacidades

D. León Mayor y Mayor, de La Toba.
 Pedro Sanchez Redondo, Cantalojas.
 Pedro Llorente Heras, El Ordial.
 Benito Puerto Hervás, Valdelcubo.
 Gregorio Monasterio Mata, Valverde.
 Dionisio Gordo Palanca, Palancares.
 Andrés Marquez Muñoz, Galve.
 Francisco Muñoz Garrido, id.
 Pedro Garcés del Rio, Cincovillas.
 Pablo Lopez García, Atienza.
 Bruno Sanchez Monge, Cercadillo.
 Tomás Valverde Polanco, Villacadima.
 Ricardo Heras García, Congostrina.
 Gregorio Alonso Alonso, Bañuelos.
 Lorenzo Llorente Tobar, Bustares.
 José García Hernando, Madrigal.

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

D. Felipe Guijarro Barbero, vecino de Guadalajara.
 Alejandro Alvarez Palomar, id.
 José Burgos Romero, id.
 Pablo Gil Blesa, id.

Capacidades.

D. Felix Fernandez Anduaga, de Guadalajara.
 Cesáreo Ortega Ruano, id.

Partido de Cifuentes

Cabezas de familia

D. José Carrillo García, vecino de Trillo.
 Julián Aceitero García, La Puerta.
 Pedro Ortega Lopez, Durón.
 Benito Conalejas, Henche.
 Juan García Layna, Hortezueta de Océn.
 Vicente Ranz Fraile, Cereceda.
 Ceferino Laina Lázaro, Renales.
 Genaro García Sanz, Cifuentes.
 Benito Sanz Hontoso, Mantiel.
 Modesto García Fraile, Rivarredonda.
 Mameito Martínez Santos, Cogollor.
 Simón Tejedor Lucía, Sacecorbo.
 Martín Sánchez Díaz, Sotodosos.
 Mariano Barbas García, El Sotillo.
 Saturnino Terrón Martínez, Saelices.
 Silvestre Tamayo Alonso, Sotodosos.
 Ángel Gil de la Hoz, Valdelagua.
 Isidro Pérez Díaz, Sacecorbo.
 Juan Ortiz Gutierrez, id.
 Doroteo Caballero Lopez, Canredondo.

Capacidades

D. Vicente Alvaro Pascual, de La Puerta.

Victoriano Perez Perez, Ruguilla.
 Simón Lopez Galiano, Canredondo.
 Claudio Higes Barbas, El Sotillo.
 Eugenio Tamayo García, Saelices.
 León Martínez Gil, Renales.
 Ignacio Aceitero García, La Puerta.
 Manuel Bravo Godo, Cifuentes.
 Gabriel Gallego Renales, Renales.
 Pedro Ortiz Matarranz, Sacecorbo.
 Celestino Alonso Gil, Sotodosos.
 Santos Peinado Yagüe, Trillo.
 Evaristo Sánchez Díaz, Sotodosos.
 Domingo Sinforoso García, Saelices.
 Eugenio Martínez Used, Sacecorbo.
 Froilán González Lopez, La Puerta.

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

D. Rafael Alba Pajares, de Guadalajara.
 Cecilio Hernandez Oñoro, id.
 Luis Cordavias Pascual, id.
 Elicio Cotayna Concha, id.

Capacidades.

D. Joaquin Carrasco Gomez, de Guadalajara.
 Santos Bozal Moreno, id.

Partido de Guadalajara

Cabezas de familia

D. Agapito Gomez Diaz, vecino de Centenera.
 Julian Gil Morillas, Guadalajara.
 José Llandera Esecauriaza, id.
 Cecilio de Castro Oñoro, Iriépal.
 Eladio Arriola García, Horche.
 Julian Mateo Calzadilla, Centenera.
 Aniceto Almendros Manchado, Guadalajara.
 José de la Fuente Bermejo, id.
 Melitón Chiloeches del Rey, Horche.
 Sandalio Acevedo Olaya, Marchamalo.
 Ramiro Calvo Sanchez, Tórtola.
 Juan Viñuelas Perez, Mohernando.
 Saturnino Oñoro Gonzalo, Marchamalo.
 Dámaso Abajo Ranz, Usanos.
 Ramon Fernandez Mayor, Guadalajara.
 Raimundo Carrasco Lamparero, id.
 Pedro Catalán del Rey, Horche.
 Francisco Romero Huerta, Ciruelas.
 Vicente Marcos García, Tórtola.
 Andrés Sánchez Espinosa, Guadalajara.

Capacidades.

D. Sebastian García Illana, de Horche.
 Hipólito Lopez y Lopez, Villanueva.
 Segundo García Riofrio, Quer.
 Braulio Muñoz Royo, Guadalajara.
 Lorenzo Rojas de la Amara, Fontanar.
 Vicente Parra Morales, Cabanillas del Campo.
 Crisanto Parada Perez, Guadalajara.
 Casto Perez Gil, Yunquera.
 Gregorio Fernandez Alvarez, Lupiana.
 Gerardo García Lopez, El Casar de Talamanca.
 Felix Fernandez Calleja, Taracena.
 Raimundo Sacó Muñoz, Guadalajara.
 José Rodríguez Mondedeu, El Pozo.
 Sinforiano Díaz Viñuelas, Mohernando.
 Salvador de la Fuente Calvo, Horche.
 Carlos Luis Perotes Peralta, Guadalajara.

Supernumerarios.—Cabezas de familia

D. Angel Cortés Garcés, de Guadalajara.
 Alberto Gonzalez García, id.
 Juan Manuel de la Rica Albo, id.
 Ligorio Ruiz Moreno, id.

Capacidades.

D. Brígido Moreno Perez, de Guadalajara.
José Sáenz Verdura, id.

Partido de Pastrana.*Cabezas de familia.*

D. Juan Lopez Valero, vecino de Aranzueque.
Jesus Sanchez Moreno, Armuña.
Fermin Illana Ibares, Mazuecos.
Vicente Vega Gonzalez, Mondejar.
Juan Perez del Amo, Fuentenovilla.
Angel Aguirre Torres, Mondejar.
Lorenzo Cámara Bermejo, Pastrana.
Juan Castillo Centenera, Peñalver.
Manuel Pastor Ramos, Renera.
Juan Hita Villamiel, Pioz.
Juan Villalva Salcedo, Almoguera.
Jacinto Garcia Ibares, Mazuecos.
Eugenio Ruiz Gutierrez, Pioz.
Celestino Berlinches Orostivar, Hueva.
Julian Cuevas Espinosa, Peñalver.
Manuel Rodriguez Polo, Yebra.
Carlos Viana Montero, Aranzueque.
Pedro Garcia Grediaga, Pastrana.
Andrés Gimenez Garcia, Mondejar.
Esteban Garcia Lopez, Tendilla.

Capacidades

D. Eduardo Mayor Moreno, de Renera.
Felipe Burgos y Burgos, Loranca.
Sandalo Segovia Eusebio, Mondejar.
Victoriano Perez Lopez, Aranzueque.
Miguel Torres Ramiro, Mondejar.
Miguel Lázaro Lopez, Pastrana.
Antero Cifuentes Henche, Romanones.
Eduardo Colodrón Ruiz, Pioz.
Pedro Plaza Diaz, Fuentelaencina.
Juan Martinez Garcia, Albares.
Basilio Ruano Jabonero, Pastrana.
Manuel Sanchez Alonso, Yebra.
Valentin Garcia Sanchez, Albares.
Manuel Moranchel Lopez, Escariche.
Pedro Ramiro Heras, Yebra.
Cesáreo Sanchez Seco, Pastrana.

Supernumerarios.—Cabezas de familia

D. Julián Pascual Corrales, de Guadalajara.
Esteban Vazquez Arroyo, id.
Félix Suarez Lopez, id.
Francisco Poudereus de Lucas, id.

Capacidades

D. Emilio Casado Arenas, de Guadalajara.
Antonio Cañadas Robisco, id.

Partido de Sacedón*Cabezas de familia*

D. Pedro Vindel Flores, vecino de Hontanillas.
Venancio Alvaro Muñoz, Pareja.
Pablo Perez y Perez, El Oliviar.
Cirilo Guevara Saiz, Pareja.
Juan Moreno Fernandez, Auñón.
Gregorio Garcia Benito, Morillejo.
Juan Lopez Oliva, Casasana.
Tomás Alocén Alocén, Córcoles.
Benito Perez Arroyo, El Oliviar.
Cesáreo Gonzalez Ortiz, El Recuenco.
Justo Orcero Bravo, Salmerón.
Julián Garcia Perez, Torronteras.
Eladio Garcia Roncero, El Oliviar.
Abdón Oliva Martinez, Casasana.

Lino Ruiz Aragón, El Recuenco.
Luis Pastor Perez, Alocén.
Angel Peiró Peiró, Sacedón.
Sebastián Olmos Ruiz, Salmerón.
Martin Viana Sainz, Peralveche.
Santiago Adaliz Sanchez, Pareja.

Capacidades

D. Anselmo Guijarro de la Torre, de Torronteras.
Severo Mellado Gil, Salmerón.
José Martinez Benito, Morillejo.
Antonio Alcolea Alonso, Peralveche.
Joaquín Alcalá del Amo, Sacedón.
Lino Romo Agraz, Poyos.
Fernando Izquierdo Hurtado, Poyos.
Lucas Rodrigo Lopez, Morillejo.
Félix Moya Hernandez, Sacedón.
Pedro Recio Corral, Alocén.
Pedro Ramón Perez, id.
Braulio Perez Cuenca, Sacedón.
Fermín Segura de la Torre, Escamilla.
Severiano Recio Corral, Alocén.
Pedro Moreno Perez, Morillejo.
Ignacio Martinez Alonso, Alique.

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

D. Bernardo Justel Prieto, de Guadalajara.
Ceferino Garcia y Garcia, id.
Vicente Mayor Guijarro, id.
Gregorio Carrasco Criado, id.

Capacidades

D. Felipe Ortega Somolinos, de Guadalajara.
Mariano Castro Guerrero, id.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el periódico oficial, en cumplimiento á lo que dispone el art. 48 de la ley del Jurado de 20 de Abril de 1888, expido la presente, haciendo constar, que la imposibilidad de asistir los Jurados el día que sean citados, ha de acreditarse según preceptúa el artículo 51 de la Ley que rige sobre dicho procedimiento, y que las causas que han de verse ante el Tribunal del Jurado, son las siguientes:

Del partido de Guadalajara: El día 21 de Mayo próximo venidero á las nueve de su mañana, la causa seguida por robo, contra Segundo Garcia Siguencia.

Del partido de Sacedón: El día 24 de Mayo próximo venidero á las nueve de su mañana, la causa seguida contra Bonifacio Delgado Serrano, por homicidio por imprudencia; el 25 de dicho mes y hora, la seguida contra Francisco Matamala Perez, por homicidio; el día 26 de citado mes y hora, la seguida contra Carlos Martinez Ayora, por tentativa de violación, y el día 27 de expresado mes y dicha hora, la seguida contra José Alvarez Menendez, por delito de homicidio.

Del partido de Pastrana: El día 31 de Mayo próximo venidero á las nueve de su mañana, la causa seguida contra Felipe Gil del Val, por el delito de homicidio.

Del partido de Cifuentes: El día 1.º de Junio próximo á las nueve de su mañana, la causa seguida contra Juan Villaverde Martinez y dos más, por el delito de expendición de billetes falsos.

Del partido de Atienza: El día 2 de Junio próximo venidero á las nueve de su mañana, la causa seguida contra Julián Yagüe Marquez, por el delito de falsificación; el día 3 de dicho mes y hora, la seguida contra Carlos de la Vega Hernando y otro, por homicidio, y el día 4 de expresado mes y dicha

hora, la seguida contra Julián Ortego Martin, por el delito de robo.

Y á los efectos expresados, expido la presente que firmo en Guadalajara á 22 de Abril de 1909. —Miguel García. — V.º B.º—El Presidente, Leopoldo L. Infantes.

AYUNTAMIENTOS

CIFUENTES

En el *Boletín oficial* núm. 21, correspondiente al día 17 de Febrero del año actual, fué publicado el reparto de las sumas que cada uno de los Ayuntamientos de este partido judicial debía satisfacer en el año actual por contingente de la Cárcel del mismo, cuyo reparto fué girado bajo la base de las cuotas de contribuciones directas, según lo establecido en la Real orden de 12 de Noviembre de 1874; al publicarse aquel repartimiento en dicho *Boletín*, por causas que desconoce esta Alcaldía, se hizo solamente de las sumas que á cada pueblo había correspondido satisfacer, omitiendo la base que se había tenido en cuenta para dicha derrama, pues la copia que á este fin fué remitida, expresaba la cuota de contribución directa que había servido de base.

Contra aquel reparto se entabló recurso de alzada para ante el Sr. Gobernador civil de la provincia por el Ayuntamiento de Durón, y dicha superior Autoridad, previo informe de la Comisión provincial, teniendo en cuenta que los repartos de todas las Cárcels de la provincia se giran bajo la base del censo de población, y que la Real orden de 12 de Noviembre de 1874, lo está en desuso, ha acordado dejar sin efecto aquel reparto y que se forme otro bajo la base del censo de población, en cuya virtud se ha girado el siguiente:

AYUNTAMIENTOS	Número de almas,	Cuota anual.	
		Pesetas	Cénts
Abanades	300	105	>
Ablanque	680	238	>
Alaminos	257	89	95
Arbeteta	562	196	70
Armallones	502	175	70
Azañon	302	105	70
Canales del Ducado	244	85	40
Canredondo	441	154	35
Carrascosa de Tajo	437	152	95
Cereceda	274	95	90
Cogollor	186	65	10
Cifuentes	676	586	60
Durón	420	147	>
Esplegares	420	147	>
Gárgoles de Abajo	476	166	60
Gárgoles de Arriba	306	107	10
Gualda	483	169	05
Henche	288	100	80
Hortezuela de Ocen	298	104	30
Huertapelayo	571	199	85
Huertahernando	434	151	90
Huetos	270	94	50
Inviernas (Las)	445	155	75
Mantiel	277	96	95
Ocentejo	255	89	25
Padilla del Ducado	172	60	20
Puerta (La)	218	76	30
Renales	298	104	30
Riwa de Saelices	398	139	30

Rivarredonda	186	65	10
Ruguilla	466	167	10
Sacecorbo	647	226	45
Saelices	285	99	75
Sotillo (El)	225	78	75
Sotoca	186	65	10
Sotodosos	500	175	,
Torre Cuadrada de Valles	307	107	45
Torre Cuadrada	201	70	35
Trillo	871	304	85
Valdelagua	167	58	45
Val de San García	182	63	70
Valtablado del Rio	185	64	75
Villanueva de Alcorón	578	202	30
Viana de Mondejar	262	91	70
Villarejo de Medina	432	151	20
Zaorejas	802	280	70
Total	18.372	6.430	20

Cifuentes 20 de Abril de 1909.—El Alcalde, Mariano Tonías.—Domingo de la Fuente.

BRIHUEGA

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas de los fondos carcelarios de este partido judicial, correspondiente al ejercicio de 1908; en su virtud, se cita á la Junta de comisionados de los pueblos que le componen para el día 7 de Mayo, á las once de la mañana, á fin de que procedan á su examen y discusión ó censura como primera convocatoria; si ésta no tuviera efecto por falta de concurrentes, se celebrará otra el día 9 del mismo, á igual hora, en la que se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de concurrentes.

Brihuega 22 de Abril de 1909.—El Alcalde, A. Belmonte.

EMBID

El día 8 del próximo Mayo, de doce á una, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales una nueva subasta, acordada por la Superioridad, para la enagenación de 57 hectólitros de centeno existentes en este Pósito municipal, bajo el tipo y condiciones que se expresan en el expediente de manifiesto en esta Secretaría.

Embid 19 de Abril de 1909.—El Alcalde, Patricio del Molino.

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para admitir reclamaciones á los mismos, por el tiempo que á cada uno se les señala.

- Sacecorbo, el recuento general de ganadería para el año 1910, por término de cinco días.
- Torre mocha de Jadraque, idem id.
- Romanones, idem id.
- Ledanca, idem id.
- La Miñosa, idem id.
- Galápagos, idem id.
- Carrascosa de Henares, idem id.